

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, decretada por V. S. en 18 de los corrientes, ha emitido, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Febrero del corriente año se remite á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Valverde de Burguillos, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Resulta, que girada visita de inspección, el Delegado que la practicó, entre otras cosas, hace constar: que no existe inventario de los documentos del archivo municipal; que desde 1.º de Julio último hasta la fecha han dejado de celebrarse multitud de sesiones ordinarias; que no se ha renovado en el presente año económico la Junta municipal, y que continúa funcionando la del año anterior; que los rematantes de

consumos no han constituido el depósito de la cuarta parte del remate, á lo que están obligados; que no existen libro de Caja ni de Depositaria, y que en el ejercicio de 1894 á 95 aparece cobrada y no ingresada por consumos la cantidad de 571 pesetas 79 céntimos.

Oídos los interesados, no han desvirtuado los cargos.

El Gobernador de Badajoz en providencia de 18 del corriente decretó la suspensión del Ayuntamiento.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador.

La Sección, en vista de que los cargos referidos denotan negligencia y abandono punibles con perjuicio notorio de los intereses del Municipio, y teniendo en cuenta que algunos de ellos pueden revestir caracteres de delito, entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador, remitiendo el expediente á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Malpartida, decretada por V. S. en 8 del actual, ha emitido,

con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 del corriente mes, se remite á informe de esta Sección el expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Malpartida, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Resulta, que girada una visita de inspección, el Delegado del Gobernador hace constar, entre otros, los siguientes cargos: que están sin rendir las cuentas municipales de los ejercicios de 1886-87 hasta el de 1892-93; que en el libro de actas no consta acuerdo alguno relacionado con las operaciones de quintas; que en una certificación con referencia al libro de arqueo, aparece que en 30 de Junio de 1894 existían en Caja 2.458 pesetas 50 céntimos, y en otra unida al presupuesto adicional de 1894-95 se expresa que en ese mismo día solo existían 1.220 pesetas; que sin autorización fué devuelto un depósito de 1.220 pesetas, constituido en las áreas municipales para responder al pago de las dietas devengadas por un Delegado nombrado por débitos á los Profesores de Instrucción pública; que en el ejercicio de 1891-92 quedaron pendientes de cobro por recargos municipales 836 pesetas 21 céntimos, y en la relación del presupuesto adicional solo aparecían 819'79; que desde 1889-90 hasta 1894-95, se adeudan al Tesoro 35.661 pesetas 86 céntimos, sin que á pesar de las diferentes órdenes del Delegado de Hacienda y de haber impuesto al Ayuntamiento la multa de 100 pesetas por desobediencia, haya podido conseguirse que concurriera á las

oficinas de aquella dependencia á practicar liquidación, debido sin duda á que no existen ni listas obratorias, ni libros diarios de recaudación, ni otros documentos importantes; que en el ejercicio de 1889-90 existe un descubierto de 4.266 pesetas 53 céntimos; en el de 1890-91 resultan cobradas y no ingresadas 2.960'89 pesetas; en el de 1891-92, 2.206'61; en el de 1893-94, 6.460'18, y en el de 1894-95, 1.037'38; que por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento se manifestó que ni funciona como tal Agente, ni los expedientes se ajustan á la instrucción, dándose el caso de cobrar en trigo, cebada y habas, cuyas especies han ido unas á casa de un panadero, otras á la del Regidor Síndico y otras á la del Secretario; y que en el ejercicio de 1889-90 aparecen cobradas por consumos y no ingresadas 4.522 pesetas 29 céntimos, sucediendo lo propio en los ejercicios siguientes hasta 1894-95.

Concedida audiencia á los Concejales, éstos alegaron en su defensa lo que creyeron conveniente, sin que hayan logrado desvirtuar los cargos.

En su vista, el Gobernador dictó providencia en 8 del corriente, suspendiendo en su cargo á los Concejales del referido Ayuntamiento.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de la providencia del Gobernador.

La Sección, considerando que los cargos apuntados demuestran negligencia y abandono punibles por parte de los Concejales, con notorio perjuicio de los intereses del Municipio, y que algunos de ellos pueden ser constitutivos de delitos, opina que procede confirmar la sus-

pensión decretada por el Gobernador, remitiendo el expediente á los Tribunales ordinarios.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido sobre la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, decretada por V. S. en 17 de los corrientes, ha emitido con fecha 27 del mes que rige, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, que ha sido decretada en 17 de los corrientes por el Gobernador civil de Badajoz.

Resulta de los antecedentes, que nombrado por el Gobernador, previamente autorizado para ello, un Delegado de su autoridad á fin de que girase una visita de inspección á la administración municipal de Cabeza de Buey, de la misma aparece, entre otros particulares: que la Corporación municipal no custodia en sus arcas las inscripciones de sus bienes de Propios, las cuales representan una renta de 17.565'60 pesetas anuales; que los libros de Contabilidad no están autorizados, ni tienen diligencia de apertura ni de cierre; que no existen libros de actas de arqueo; que el libro de actas de sesiones no está foliado por hojas, rubricado, ni sellado, ni consta al margen de ellas el nombre de los Concejales que asisten á sesión; que se han hecho pagos por reparaciones de caminos y empedrados sin justificar los libramientos; que el Ayuntamiento nombró la Junta local de Instrucción primaria y la de Consumos sin ser de sus atribuciones; que el remanente de consumos no tiene prestada fianza, ni existe en Caja el depósito que constituyó para poder tomar parte en la subasta; que el servicio de alumbrado público, importando 3.000 pesetas, se hace sin la autorización del Gobernador por administración, sin que las dos subastas celebradas se publicaran en el **BOLETÍN OFICIAL**; que no existen las listas de los contribuyentes para la formación de Secciones y distribución de asociados, que con el Ayuntamiento forman la Junta

municipal; que no existe inventario del Archivo; que el Depositario no tiene constituida fianza; que el Ayuntamiento declaró partidas fallidas de territorial á individuos con bienes amillarados, habiéndose tomado este acuerdo por siete individuos, cuando el Ayuntamiento se compone de dieciseis; que no se han rendido cuentas por consumos desde el año de 1890 á 1891, y que en las arcas no existen los descuentos cobrados para el Tesoro.

Una vez terminada la visita, fueron convocados los Concejales á sesión extraordinaria, con objeto de que pudiesen alegar en su descargo cuanto estimaren oportuno, no pudiéndose celebrar la misma por no haber concurrido ninguno de ellos.

El Gobernador de Badajoz, por providencia de fecha 17 de los corrientes, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos de Concejales á D. Manuel Conde Riballo y Don Juan Núñez, D. Juan Balmaseda y D. Antonio Balmaseda, D. Rafael de Silveira, D. Juan Gómez, Don Santiago Ramírez, D. Román Gallego y D. Marcial Nieto, puesto que los demás Concejales á quienes afecta el expediente ya no forman parte de la Corporación municipal, y nombró en sustitución de aquellos otros tantos Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspensión.

Ahora bien: el extracto que antecede demuestra que la administración municipal de Cabeza de Buey se halla abandonada, y como de este abandono son responsables los Concejales que constituyen su Ayuntamiento, la Sección considera que está bien impuesta la corrección decretada contra los mismos por el Gobernador de Badajoz.

Pero como entre los cargos que del expediente aparecen hay algunos que al parecer revisten los caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta á nueve Concejales del Ayuntamiento de Cabeza de Buey, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Orcera, decretada por V. S. en 20 de los

corrientes, ha emitido, con fecha 27 del mismo, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente de suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de Orcera, que ha sido decretada por el Gobernador civil de Jaen en 20 de los corrientes.

De antecedentes resulta que, nombrado un Delegado por el Gobernador civil para que girase una visita de inspección á todos los ramos de la administración municipal de Orcera, formuló como consecuencia una serie de cargos proponiendo su suspensión.

Celebrada sesión extraordinaria por el Ayuntamiento, acordó contestar á ellos, alegando las manifestaciones que estimó servían para desvirtuarlos.

El Gobernador de la provincia, fundándose en los mismos cargos, decretó la suspensión.

La Subsecretaría de ese Ministerio se muestra conforme con la anterior providencia; y

Resultando que los Concejales han desvanecido estos cargos por sus manifestaciones, que aparecen comprobadas por documentos de carácter oficial,

La Sección es de parecer que procede alzar la suspensión decretada por el Gobernador civil de Jaen en 20 de los corrientes del Ayuntamiento de Orcera.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Beas de Segura, decretada por V. S. en 14 de los corrientes, ha emitido, con fecha 27 del actual, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Beas de Segura, decretada en 14 del actual por el Gobernador de la provincia de Jaen.

Resulta, que según los cargos formulados por la visita de inspección girada á la administración municipal del expresado pueblo en los días 7 al 13 del presente mes, la contabilidad no se lleva en la forma prevenida por la ley, y con los fondos del Municipio se hallaban confundidos otros de depósitos especiales, pues del recuento aparecía

que de 781 pesetas 99 céntimos sólo pertenecían al presupuesto 145 con 43; que de ejercicios anteriores se adeudan 6.000 pesetas y del actual más de 70.000 á la Hacienda pública, la cual debe al Ayuntamiento más de 4.000 pesetas; que los arrendatarios de los arbitrios sobre ciertas especies no han constituido fianza; que de las 3.694 fanegas y 29 cuartillos de trigo y 6.951 pesetas del Pósito sólo había 327 fanegas, faltando 43, y sólo se hallaron en Caja 6 pesetas y 30 céntimos, resultando ilusorias las deudas, porque los deudores de dinero son desde 1836 á 1870, y los deudores de cereales son de distintas fechas, á contar desde 1836 á 1895, de cuyo último año proceden 315 fanegas; que habiéndose concedido varios terrenos sobrantes de la vía pública no se había recibido por este concepto cantidad alguna; que no podía precisarse el ingreso por aprovechamiento de terrenos roturados; que se concedieron como sobrantes de la vía pública 432 metros de terreno perteneciente á la huerta del Hospital; que se habían cobrado mayores cantidades de las correspondientes por los intereses de las láminas de Propios, y que además del 100 por 100 sobre el importe de consumos se impuso el 8 por 100 por el premio de cobranza, conducción de caudales y partidas fallidas.

Dada audiencia á los interesados, expusieron lo que les pareció conducente á su derecho.

El Gobernador, en 14 de Febrero, decretó la suspensión de los Concejales del referido Ayuntamiento, á excepción de D. Juan Hornos y D. Alfonso Montesinos, porque éstos no asistieron á las sesiones, ni tomaron parte en los acuerdos.

Remitido el expediente en 21 del actual al Ministerio, se ha mandado con Real orden fecha 22, recibida el 25, á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que considera justificada dicha providencia.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que las alegaciones formuladas por los suspensos no han logrado desvirtuar los cargos denunciados por la visita, ni tampoco han presentado documentos que acrediten su conducta, la cual ha podido dar ocasión á ciertos actos punibles;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 3.ª, adicional á la núm. 30, de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público, que ascienden á 282'67 pesos por el capital rectificado de los mismos, y 76'31 por los intereses devengados; en junto á 358'98, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 125 pesos 64 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

Relación que se cita.

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
853	Manuel Pérez Belza, primero.	151'64	40'94	192'58	67'40
862	Manuel Pérez Belza, segundo	131'03	35'37	166'40	58'24
	SUMAN.	282'67	76'31	358'98	125'64

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito comprendido en la relación 5.ª, adicional á la número 47 de abonos de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, que asciende á 168 pesos por el capital rectificado y 36'96 por los intereses devengados; en junto á 204'96, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en efectivo, ó sea 71 pesos 73 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 125 pesos 64 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor....

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abono y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 71 pesos 73 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la

Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento

de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor....

Relación que se cita.

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.		Pesos.
74	Marcelino Blasco Chiva..	168	36'96	204'96	71'73

Madrid 26 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Venciendo en 1.º de Abril próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 2 del actual autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del mes actual hasta fin de Mayo inmediato en ejemplares impresos que se facilitarán por la Intervención de Hacienda, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, en las que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las mismas, el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, advirtiéndole que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Los poseedores de las inscripciones, al presentar las facturas, acompañarán aquéllas con objeto de estampar en el anverso el cajetín que acredite el pago de sus intereses, como se hizo en el trimestre anterior.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Marzo de 1896.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí y Cos-Gayón.

Juzgado municipal de Amusco.

Don Braulio Santoyo García, Juez municipal de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que con motivo del fallecimiento del Secretario de este Juzgado municipal, se halla vacante dicha plaza, la que ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871 dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los aspirantes á dicho cargo acompañarán á su solicitud: 1.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. 2.º Certificación de nacimiento. 3.º Certificación de examen y aprobación de que hace mención el art. 11 del reglamento antes citado ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Y á los efectos oportunos se hace saber por medio del presente edicto de orden del Sr. Juez.

Amusco 4 de Marzo de 1896.—Braulio Santoyo.—El Secretario, Mariano Andrés.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero próximo pasado.

Día 5.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruiz de Navamuél y con asistencia de seis Sres. Concejales, se dá lectura del acta de la última, que es aprobada sin discusión.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento, una vez discutidos los asuntos, toma los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban varios vecinos de la localidad.

Pagar con cargo al art. 5.º del capítulo 1.º las 52'50 pesetas que importan quince varas de moqueta para servicio del Ayuntamiento.

No asegurar el edificio Ayuntamiento hasta no estudiar bien el asunto.

Darse por enterada la Corporación del contenido de la Real orden excluyendo del arriendo de consumos en este año las especies del grupo de granos, carbón vegetal, el de coka, conservas de frutas, hortalizas y verduras y la sal común.

Comisionar al primer Teniente de Alcalde D. Ruperto León para recoger del Abogado Sr. Infante Paniagua los documentos referentes al pleito que ha venido sosteniendo este Ayuntamiento con la casa de Oñate.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Ruíz de Navamuél y con asistencia de seis Sres. Concejales tiene lugar la sesión de este día.

Leída el acta de la anterior y aprobada, comienza el despacho ordinario, acordando el Ayuntamiento conceder de los fondos del Pósito las cantidades solicitadas por vecinos de la localidad.

Pagar una cuenta por servicios municipales.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Diciembre último.

Aprobar las cantidades que comprendía el proyecto de presupuesto adicional en ingresos y gastos.

Entablar reclamación extraordinaria de agravios en la contribución rústica y pecuaria por que viene contribuyendo este término municipal y darse por enterada del contenido de la circular que el Presidente de la Excm. Diputación Provincial dirige á las Diputaciones castellanas para ver los medios que se habían de poner en práctica, de los propuestos por la Asamblea de aquéllas, para resolver la crisis agrícola.

Día 19.

Presidencia del Sr. Ruíz de Navamuél.

Aprobada el acta de la anterior y discutidos los asuntos, el Ayuntamiento acordó que los expedientes de adjudicación de fincas por débitos al Pósito de esta villa, presentados por el Agente ejecutivo, quedarán sobre la mesa para estudio de los Sres. Concejales.

Pagar del capítulo de Imprevistos una cuenta por servicios municipales.

Día 24, extraordinaria.

Abierta, asisten á ella siete Señores Concejales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz de Navamuél.

Dada cuenta de la convocatoria, cuyo objeto es discutir y votar el dictamen emitido, por la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y Junta pericial de repartimientos para ver si procedía entablar la re-

clamación extraordinaria de agravios en la contribución rústica y pecuaria por que tributa este término municipal, en vista de los fundamentos en que se apoya el informe, acuerda aprobar éste por unanimidad.

Día 26.

Presidencia del Sr. Ruíz de Navamuél y asisten seis Sres. Concejales.

Leídas las actas anteriores y aprobadas, el Ayuntamiento, discutidos los asuntos, acordó:

Conceder de los fondos del Pósito las cantidades que solicitaban vecinos de la localidad.

Tener como definitivas las listas de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para Senadores, mediante no haberse presentado reclamación alguna y que se expugnan al público antes del día 8 de Marzo próximo.

Pagar con cargo á Imprevistos una cuenta por servicios municipales.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Paredes de Nava 2 de Marzo de 1896.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Lagunilla.—V.º B.º —El Alcalde, Francisco Ruíz de Navamuél.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminado como se halla y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento del próximo ejercicio de 1896 á 97 para su examen por los contribuyentes de este término municipal, á fin de que puedan reclamar lo que á su derecho pueda convenirles en el término señalado.

Fuentes de Valdepero 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Diezquijada.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribución rústica y pecuaria en el ejercicio próximo venidero de 1896-97, pudiendo en el plazo marcado examinarle los contribuyentes que lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones que en contra de su formación sean justas, transcurrido aquél serán desatendidas las que se presentasen.

Villerías 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Julian Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Terminado el apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á los efectos del art. 60 del reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Cevico Navero 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Mariano Matías.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento de 1896-97, con el fin de que sea examinado por todos los contribuyentes de este distrito municipal y hagan las reclamaciones que ocrean pertinentes en el plazo indicado.

Perales 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan S. Illera.—El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Hasta el 15 del actual se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles para 1896-97, durante cuyo plazo pueden presentarse en Secretaría las reclamaciones de agravio para que el día 16 pueda resolverlas el Ayuntamiento y Junta pericial.

Riveros 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Rogelio Garrido.—El Secretario, Raimundo Riaño.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

Está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento de 1896 á 1897, con el fin de que sea examinado por todos los contribuyentes de este término municipal y hagan las reclamaciones que ocrean pertinentes en el plazo indicado.

Santoyo 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Felipe García.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial, rústica y pecuaria y de urbana para el año de 1896 á 97, se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él cuantas reclamaciones vieren convenirles.

Villanueva de Henares 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Cábria.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial y pecuaria para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que ocrean convenientes, pues transcurrido dicho término no serán admitidas.

Pedraza de Campos 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Jesús de Cea.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de este distrito, formado para el año económico de 1896 á 1897, en dicho plazo se admitirán reclamaciones reglamentarias y transcurrido no se admitirán las que se presenten después.

Celada de Robledo 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Leopoldo Mediavilla.—P. A. de la J. P., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Hallándose terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de su confección y si se consideran perjudicados formular las reclamaciones que ocrean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas y legales que sean.

Gozón 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Anselmo Diez.

Anuncios particulares.

Quien quisiere tomar en arriendo por años ó por temporadas los pastos de invierno y primavera para ganado lanar de la dehesa de Fuentes-Cárcel y sus montes unidos, propios del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentarse en casa de su Administrador, en Palencia, calle de la Escuela, núm. 13, el día 14 de Marzo á las doce de su mañana, donde se rematarán en pública licitación, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha Administración. 5-5

Alejandro Ramos, paradista de Villaturde, ofrece á los ganaderos dos pollinos garafiones y caballo, los mejores conocidos en el país, á precios convencionales.

Se asisten las yeguas en el mismo precio que se establezca, con pago de manutención. 3-4